

Producción bajo el número municipal 13, situada en el término de Palma del Río (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 17 de enero del año en curso el título de Granja de Protección sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 17 de enero de 1989.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154/86, interpuesto por don Estanislao Queipo Burón.

En el recurso contencioso-administrativo nº 154/86, interpuesto por D. Estanislao Queipo Burón contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de diciembre de 1984, y contra denegación presunta de la alzada interpuesta, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 22 de septiembre de 1988, declarada firme por Providencia de 15 de noviembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Diego Domínguez Godoy, en nombre de D. Estanislao Queipo Burón, contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en la que se imponía al recurrente una sanción de siete meses de suspensión de empleo y sueldo y amonestación escrita, y en consecuencia se anula parcialmente dicha resolución por no ser conforme en todo a Derecho, debiendo considerar al recurrente como autor de tres faltas graves y una leve, ya definidas, e impanarle las sanciones de 10 y 15 días de pérdida de remuneración por las dos primeras, respectivamente y 1 mes de suspensión de empleo y sueldo por la tercera, manteniendo la de amonestación por escrito con constancia en el expediente personal, por falta leve».

Sevilla, 9 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1348/86, interpuesto por don Adolfo Jaén de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1348/86, interpuesto por D. Adolfo Jaén de Cáceres, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 2 de mayo de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de fecha 12 de febrero de 1986, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 9 de junio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para

general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Adolfo Jaén de Cáceres, contra resolución de 2 de mayo de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que confirma en alzada otra de 12 de febrero de 1986, por la que confirmamos dichos actos administrativos por ajustados a Derecho».

Sevilla, 9 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1366/86, interpuesto por doña María Francisca Martínez Aramburu.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1366/86, interpuesto por Dª María Francisca Martínez Aramburu, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 20 de febrero de 1986, confirmatoria de la dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 13 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Dª María Francisca Martínez Aramburu contra Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de septiembre de 1985 (Viceconsejero) y 20 de febrero de 1986 (Consejero, en alzada) que le impusieron y confirmaron, respectivamente, como autora de sendas faltas graves tipificadas en el artículo 66.3 letras f) y c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social».

Sevilla, 9 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 953/86 interpuesto por don Rafael Barrera Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo nº 953/86, interpuesto por D. Rafael Barrera Fernández contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 19 de febrero de 1986, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 25 de septiembre de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 6 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de esta fecha.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rafael Barrera Fernández contra las resoluciones ya reseñadas, que confirmamos. Sin costas».

Sevilla, 17 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-

administrativo núm. 954/86 interpuesto por doña Pilar López Prieto.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 954/86, interpuesto por D.ª Pilar López Prieto contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, de 4 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la citada Consejería, de 14 de octubre de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 6 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda deducida por D.ª Pilar López Prieto, dejamos sin efecto las resoluciones de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 14 de octubre de 1985 y Consejería de 4 de febrero de 1986 por la que se imponía a la demandante dos sanciones disciplinarias en el sentido de confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes como autora de una falta grave y revocatoria de la sanción de amonestación por escrito con constancia en el expediente personal por una falta leve. Sin costas».

Sevilla, 17 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2357/86, interpuesto por don Enrique Trigo Rivero.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2357/86, interpuesto por D. Enrique Trigo Rivero, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 9 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 20 de mayo de 1986 del Ilmo. Sr. Viceconsejero, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 29 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de D. Enrique Trigo Rivera contra los acuerdos de 20 de mayo y 9 de julio de 1986 de la Viceconsejería y de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía respectivamente, el segundo desestimando el recurso de alzada deducido frente al primero que impusieron al recurrente seis meses de suspensión de empleo y sueldo, los que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Sevilla, 17 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 19 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/86 interpuesto por don Dionisio Martín Roncero.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 610/1986, interpuesto por D. Dionisio Martín Roncero contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de 17 de octubre de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 10 de junio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Dionisio Martín Roncero, contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de octubre de 1985, ratificada en alzada el 17 de diciembre siguiente, alzando la suspensión, decretada en su momento por la Sala, de la resolución sancionadora.

Sevilla, 19 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 23 de enero de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1598/85 interpuesto por don Francisco Cuesta Cansino.

En el recurso contencioso-administrativo número 1598/85, interpuesto por D. Francisco Cuesta Cansino, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, por la que se rescinde la concesión de los servicios de cafetería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois» en Huelva, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 27 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Cuesta Cansino contra acuerdo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y en su consecuencia, los confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin costas».

Sevilla, 23 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1988, por la que se rescinde el concierto educativo al Centro Privado Concertado Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en la calle Fernando El Católico núm. 2 de Cádiz, en virtud de expediente administrativo.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro Privado Concertado de Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en la C/ Fernando el Católico, n. 2 de Cádiz, y la propuesta de rescisión del Concierto Educativo formulada por el Instructor del Expediente.

Resultando: que se ha cumplimentado el trámite de constitución de la Comisión de Conciliación previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando: que como consecuencia de lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley Orgánica 8/1985, al no haberse alcanzado acuerdo alguno en la Comisión de Conciliación, se dicta Resolución